

ESTADO No. 073

Fecha: 06/08/2020

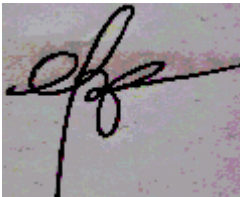
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00210	Ordinario	MELCY OYUELA MONTEALEGRE	LETICIA SANCHEZ JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder	05/08/2020	224	1
41001 41 05001 2017 00238	Ordinario	YULIANA ANDREA SOTELO	ALEX MAURICIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO DISPONE EL ARCHIVO DEL PROCESO.	05/08/2020	109	1
41001 41 05001 2018 00195	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	COMERCIO EMASIVO S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/08/2020	76	1
41001 41 05001 2018 00235	Ordinario	LILIANA QUIBANO TOVAR	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMEDID S.A Y OTRO.	Auto requiere AL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITC DE BOGOTÁ Y AL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	05/08/2020	48	2
41001 41 05001 2018 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y CONDENA EN COSTAS	05/08/2020	12	2
41001 41 05001 2019 00358	Ordinario	YIRIS DIVID RODRIGUEZ MUÑOZ	LIMPIEZA TOTAL S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	05/08/2020	116	1
41001 41 05001 2019 00570	Ordinario	MERLY GÓMEZ MORA	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR - SECTOR URBANO	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	05/08/2020	49	1
41001 41 05001 2019 00584	Ordinario	MERCEDES FALLA VELASQUEZ	INCINERADOS DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L Y la S.S., para el día e día 4 de noviembre de 2020, a las 10:00 A.M.	05/08/2020	102	1
41001 41 05001 2019 00633	Ordinario	JULIO FREDY BONILLA HERRAN	GORKY MUÑOZ CALDERON	Auto de Trámite AUTO ACEPTA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	05/08/2020	30	1
41001 41 05001 2019 00680	Ordinario	MERCEDES CHILATRA ROJAS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L Y la S.S., para el día e día 29 de octubre de 2020, a las 10:00 A.M	05/08/2020	118	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00707	Ordinario	ALIRIO MORENO CANACUE	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L Y la S.S., para el día e día 23 de octubre de 2020, a las 10:00 A.M.	05/08/2020	191	1
41001 41 05001 2019 00750	Ordinario	LUZ MARINA DELGADO CAVIEDES	DISTRIBUCIONES IMPROSEG S.A.S.	Auto ordena emplazamiento AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.	05/08/2020	65	1
41001 41 05001 2020 00037	Ejecutivo	MISAEAL SUNCE ORTIZ	MARCO ANTONIO GARZÓN	Auto resuelve sustitución poder al Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, para que actúe en representación de la parte demandante.	05/08/2020	47	1
41001 41 05001 2020 00127	Ordinario	INÉS MUÑOZ LÓPEZ	AGROPECUARIAS BOMBONA S.A.	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA	05/08/2020	30	1
41001 41 05001 2020 00128	Ordinario	JIMMY GIDUANNY ROJAS CUELLAR	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS	05/08/2020	50	1
41001 41 05001 2020 00136	Ordinario	INGRY JOHANA LOZANO CASTILLO.	ENRIQUE SILVA RIVERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L Y la S.S., para el día e día 23 de octubre de 2020, a las 08:00 A.M.	05/08/2020	28	1
41001 41 05001 2020 00137	Ordinario	PEDRO LUIS LOZANO CARRILLO	DUMER VARGAS	Auto rechaza demanda Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS	05/08/2020	23	1
41001 41 05001 2020 00211	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA NOTIFICAR A LA EJECUTADA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	05/08/2020	18	1
41001 41 05001 2020 00212	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	05/08/2020	22	1
41001 41 05001 2020 00218	Ordinario	MARÍA EDIVIA QUINTERO DE VARGAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto inadmite demanda AUTO CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR, SC PENA DE RECHAZO.	05/08/2020	13	1
41001 41 05001 2020 00219	Ordinario	MARÍA FERNANDA CHARRY RAMIREZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto inadmite demanda AUTO CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR, SC PENA DE RECHAZO.	05/08/2020	90	1
41001 41 05001 2020 00220	Ordinario	MARIA DILCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO NEIVA	Auto inadmite demanda AUTO CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR, SC PENA DE RECHAZO.	05/08/2020	88	1
41001 41 05702 2012 00228	Ejecución de Sentencia	MARIA VICENTA FLOR MIRANDA	JOSE ELVIS GOMEZ PLAZAS	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	05/08/2020	174	2
41001 41 05702 2012 00478	Ordinario	VICTOR MANUEL TIQUE NINCO	ULBER RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto resuelve sustitución poder	05/08/2020	172	1
41001 41 05702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto requiere A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA	05/08/2020	135	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05703 2014 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto resuelve sustitución poder	05/08/2020	173	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA06/08/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00750-00
Ejecutante LUZ MARINA DELGADO CAVIEDES
Ejecutado SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S Y OTROS.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

En atención al escrito visible a folio **50** del plenario, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar a las demandadas **SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S y ORFILIA CORTES LEMUS**, y en consecuencia solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de las demandadas **SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S y ORFILIA CORTES LEMUS**, a la Dra. **DANNA BRIYITH DÍAZ RONDON**, dirección Calle 12 Sur No. 10 – 33 Andalucía 3ª Etapa Casa 05, a la Dra. **YULI VANESSA BRAVO RIVERA**, dirección Calle 16 No. 6 – 39 Barrio Quirinal, para lo cual deberán acercarse a este Despacho a manifestar si aceptan o no la designación.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** las demandadas **SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S y ORFILIA CORTES LEMUS**, para lo cual, se requiere a la parte demandante para que efectúe dicho emplazamiento. La publicación se hará en un medio de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República, el Espectador), en la forma indicada por el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Una vez efectuada la publicación referida en uno de los medios señalados anteriormente, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 4 y 5 del artículo 108 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **6 DE AGOSTO DE 2020**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **073.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2018-00195-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Ejecutado COMERCIO EMASIVO S.A.S.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 75 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso para que presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 6 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00238-00**
Demandante **YULIANA ANDREA SOTELO**
Demandado **DIEGO ALEXANDER MUÑO HERNANDEZ Y OTRO.**

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 108** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFIQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 6 **DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **073.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001 41 05 702 2012 00228 00
Demandante MARIA VICENTA FLOR MIRANDA
Demandado JOSE ELVIS GOMEZ PLAZAS

Neiva - Huila, 5 de agosto de (2020).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante a folio **167** del expediente, se hace necesario **REQUERIRLO** para que allegue con destino al proceso el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles con folio de matrícula No. 200 – 16683 y 200 – 16874, con el fin de verificar si se registró la medida cautelar de embargo, decretada por auto de fecha **5 de noviembre de 2013**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019- 00358-00
Demandante YIRIS DIVID RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandado LIMPIEZA TOTAL S.A.S.

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

Atendiendo el escrito visible a folio **113** del plenario, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita tener en cuenta la notificación personal realizada el 25 de noviembre de 2019, este Despacho Judicial, DISPONE: **REQUERIRLA**, para que, envíe la citación personal al demandado a través del correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio¹, limpiezatotallda@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA

¹ Folio 12 del plenario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019- 00633-00
Demandante JULIO FREDY BONILLA HERRÀN
Demandado GORKY MUÑOZ CALDERÒN

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

En atención a memorial visible a folio **28** del expediente, mediante el cual la parte actora aporta nueva dirección de notificación de la parte demandada, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila) Dispone:

ACEPTAR como dirección de notificación del demandado **GORKY MUÑOZ CALDERÒN**, la Cra 5 N° 9 – 74 Piso 5 Alcaldía de Neiva, y como canal digital gorky.muñoz@alcaldianeiva.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2013-00210-00
Ejecutante MELCY OYUELA MONTEALEGRE
Ejecutado LETICIA SANCHEZ JIMENEZ

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

En atención al memorial poder obrante a folio **221** del plenario, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila) Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **SOL VICTORIA OCHOA PERDOMO**, identificada con C.C. No. **1.075. 297.034** de Neiva (H), con código estudiantil No. **20142132252** adscrita al Consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana - Neiva, para que actúe en representación de la parte ejecutante **MELCY OYUELA MONTEALEGRE**, conforme a los términos estipulados en el poder allegado obrante a folio **221** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2014-00283-00
Ejecutante JHON HAROLD OBREGÓN PERDOMO
Ejecutado WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

En atención al memorial poder obrante a folio **169** del plenario, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila) Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **PAULA ANDREA PARGA CAMPOS**, identificada con C.C. No. **1.075.302.859** de Neiva (H), con código estudiantil No. **20141125033** adscrita al Consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana - Neiva, para que actúe en representación de la parte ejecutante **JHON HAROLD OBREGÓN PERDOMO**, conforme a los términos estipulados en el poder allegado obrante a folio **169** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2012-00478-00
Ejecutante VICTOR MANUEL TIQUE NINCO
Ejecutado ULBER RAMIREZ GARCÍA Y OTROS

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

En atención al memorial poder obrante a folio **168** del plenario, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila) Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **PAULA ANDREA PARGA CAMPOS**, identificada con C.C. No. **1.075.302.859** de Neiva (H), con código estudiantil No. **20141125033** adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana - Neiva, para que actué en representación de la parte ejecutante **VICTOR MANUEL TIQUE NINCO**, conforme a los términos estipulados en el poder allegado obrante a folio **168** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00219-00
Demandante MARÍA FERNANDA CHARRY RAMÍREZ
Demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva – Huila, (05) de Agosto de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MARÍA FERNANDA CHARRY RAMÍREZ** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- En el acápite destinado a los hechos se incluyeron fundamentos de derecho, los cuales no hacen parte la situación fáctica que sirve de sustento a las pretensiones.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por la razón anotada en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARÌA FERNANDA CHARRY RAMÌREZ** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÀNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00220-00
Demandante MARIA DILCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva – Huila, (05) de Agosto de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MARIA DILCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Los hechos deben limitarse a supuestos fácticos y no deben contener fundamentos de derecho.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por la razón anotada en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARIA DILCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00570-00
Demandante MERLY GÓMEZ MORA
Demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESNESTAR FAMILIAR Y OTRO

Neiva-Huila, 05 de agosto de 2020

En atención a la solicitud de emplazamiento, visible a folio **42** del plenario, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho Judicial, **REQUIERE** a la parte actora, para que, indique el canal digital (Dirección de correo electrónico) de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESNESTAR FAMILIAR** con el fin de remitir la notificación personal en los términos indicados el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

Y.T.O.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00218-00
Demandante MARÍA EDIVIA QUINTERO DE VARGAS
Demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Neiva – Huila, (05) de Agosto de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MARÍA EDIVIA QUINTERO DE VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Se solicita la práctica de los testimonios de ROSANA ENCIZO ANDRADE y MARIELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, sin indicar el canal digital (Dirección de correo electrónico) donde deben ser notificados, de conformidad con lo establecido el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- Asimismo, se omite indicar el canal digital (Dirección de correo electrónico) de la demandante MARÍA EDIVIA QUINTERO DE VARGAS, para los fines previstos en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por la razón anotada en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARÌA EDIVIA QUINTERO DE VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCIÒN S.A.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
Y.T.O.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00128-00
Demandante JIMMY GIDUANNY ROJAS CUELLAR
Demandado ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. - ATIS S.A.S. y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Neiva – Huila, 5 de agosto de 2020.

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JIMMY GIDUANNY ROJAS CUELLAR** en contra de **ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. - ATIS S.A.S. y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa a **folio 49** obra constancia secretarial de fecha **16 de julio de 2020**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **07 de julio de 2020**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JIMMY GIDUANNY ROJAS CUELLAR** en contra de **ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. - ATIS S.A.S. y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. - Parágrafo 1 - artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda - Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERSON ILICH PUENTES REYES**, identificado con la C.C. No. **7.727.362**, con **T.P. 177.165** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00137-00
Demandante PEDRO LUIS LOZANO CARRILLO
Demandado DUMER VARGAS

Neiva – Huila, 5 de agosto de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **PEDRO LUIS LOZANO CARRILLO** en contra de **DUMER VARGAS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **7 de julio de 2020**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **16 de julio de 2020**, indica que el día **15 de julio de 2020**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida el señor **PEDRO LUIS LOZANO CARRILLO** en contra de **DUMER VARGAS** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00211-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. No. 900-312484-5, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No. 10042-20**, por el periodo de **septiembre de 2018 a octubre de 2019**, por la suma de **\$11.712.495,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$2.138.800,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-26 de junio de 2020-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.8)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada a la **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** el **11 de enero de 2020**, a través de la empresa de correo certificado **(fl.9)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. No. 900-312484-5, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROTECCIÓN- identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.712.495,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar hasta **octubre de 2019**.
- b. La suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.138.800,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-26 de junio de 2020**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C.No.**14.224.549**, con **T.P. No.31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **16** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con **NIT. No. 900-312484-5**, en las cuentas corrientes, de ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS, BSCS, PROCREDIT, BANCAMÍA** y **BANCOOMEVA**, todos de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$15.121.000.oo.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 de agosto de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00212-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con NIT. No. 813.008.794-5**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No. 10029-20**, por el periodo de **octubre de 2005 a diciembre de 2019**, por la suma de **\$5.986.830,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$2.559.945,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-26 de junio de 2020-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.7)**; a la par, se adjuntaron las respectivas notas de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregadas a **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** el **13 de enero de 2020 y el 16 de marzo del mismo año**, a través de la empresa de correo certificado **(fls.14-15)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con NIT. No. 813.008.794-5**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROTECCIÓN- identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.986.830,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar hasta **diciembre de 2019**.
- b. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.559.945,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-26 de junio de 2020**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C.No.**14.224.549**, con **T.P. No.31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **16** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** identificada con **NIT. No. 813.008.794-5**, en las cuentas corrientes, de ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, AV**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

VILLAS, SUDAMERIS, BSCS, PROCREDIT, BANCAMÍA y BANCOOMEVA, todos de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$9.446.000.oo.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 de agosto de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Ejecutante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Ejecutado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

A folios 126 al 133 del plenario, la apoderada de la demandante allega solicitud de embargo de los valores que resulten del remate del inmueble *"casa de habitación ubicada en calle 23 sur N° 34-15 urbanización Manzanares V etapa de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-15772, avaluado pericialmente en \$ 147.908.441 M/CTE"*, el cual estaba programado para el día 24 de marzo de 2020.

Así las cosas, correspondería al Juzgado decidir acerca de la procedencia de la medida, pero se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, a fin de que aclare su solicitud, en el sentido de indicar ante qué autoridad se adelanta el remate reseñado; al igual deberá hacer una descripción detallada de las partes que intervienen en el respectivo proceso, así como el radicado del mismo, que, de tratarse de una autoridad judicial, estaría compuesto por 23 dígitos.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA.

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva.Huila, **06 DE AGOSTO DE 2020**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00235-00
Ejecutante LILIANA QUIBANO TOVAR
Ejecutado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020.

En atención a la solicitud allega por el apoderado de la parte actora, este Despacho Judicial, **Dispone:**

PRIMERO. - REQUERIR al JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que allegue respuesta de fondo al oficio **Nº 124** radicado el día 2 de marzo de 2020, en que se le informa, " *que por auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo del remanente de dineros que obren a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificada con **NIT 800.215.908-8** dentro del proceso interpuesto por **SANDRA MILENA BRIÑEZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.,** bajo el radicado **Nº 11001310502020040086300,** que cursa en el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**"*

SEGUNDO. - REQUERIR al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que allegue respuesta de fondo al oficio **Nº 125** radicado el día 2 de marzo de 2020, en que se le informa, " *que por auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo del remanente de dineros que obren a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificada con **NIT 800.215.908-8** dentro del proceso interpuesto por **VANESSA ESPITALETA VERGARA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.,** bajo el radicado **Nº 11001310500520040081400,** que cursa en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**"*

Remítase por secretaría el oficio respectivo a través de los correos electrónicos de los Juzgados requeridos.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA.

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00659-00
Ejecutante DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ
Ejecutado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **11** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.585.495**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.585.495**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M..





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2020-00037-00
Demandante MISAEL SUNCE ORTIZ
Demandado MARCO ANTONIO GARZÓN ESPINOSA

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folios 41 al 45 del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.075.289.117 de Neiva (H)**, con T.P. N° **271.894** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **MISAEL SUNCE ORTIZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folios 41 al 45 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 06 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00127-00**
Demandante **INÉS MUÑOZ LÓPEZ**
Demandado **AGROPECUARIAS BOMBONA S.A.**

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folios 41 al 45 del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.075.224.252 de Neiva (H)**, con código estudiantil N° **201611460**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra, para que actúe en representación de la parte demandante **INÉS MUÑOZ LÓPEZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folios 23 al 28 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00136-00
Demandante INGRY JOHANA LOZANO CASTILLO
Demandado ENRIQUE SILVA RIVERA

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **ENRIQUE SILVA RIVERA**, visible a folio **24 (vuelto)** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **ENRIQUE SILVA RIVERA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, identificado con la C.C. No. **4.883.081**, con **T.P. 109.969** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de octubre de 2020**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico abogalalca@hotmail.es.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00707-00
Demandante ALIRIO MORENO CANACUÉ
Demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por la Representante Legal – Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, visible a folio **181** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **TALIA SELENE BARREIRO IBATÁ**, identificada con la C.C. No. **1.075.224.626**, con **T.P. 218.756** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de octubre de 2020**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico notificacionesjudiciales.scj@sociedadjuridicaconsultoras.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00680-00
Demandante MERCEDES CHILATRA ROJAS
Demandado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por la Representante Legal – Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, visible a folio **108** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, identificada con la C.C. No. **36.175.211**, con **T.P. 192.017** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **29 de octubre de 2020**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico anabquintero@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00584-00
Demandante MERCEDES FALLA VELÁSQUEZ
Demandado INCINERADOS DEL HUILA S.A.S. E.S.P.

Neiva-Huila, 5 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por la Representante Legal de la sociedad demandada **INCINERADOS DEL HUILA S.A.S. E.S.P.**, visible a folio **93** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **INCINERADOS DEL HUILA S.A.S. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **ERNESTO TEÓFILO CRUZ DAZA**, identificado con la C.C. No. **17.320.499**, con **T.P. 84.788** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **4 de noviembre de 2020**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico ercruda45@gmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

